



REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 685754089001-2020-00049-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP (ESSA)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES (S)
Cuaderno 2.

Al despacho del señor Juez, informando que se recibe vía correo electrónico de fecha febrero 28 de 2023, **OFICIO No. 339** de fecha febrero 27 de 2023 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (S)**, a través del cual comunica que mediante Auto de fecha 27 de febrero de 2023, se decretó el embargo y remanente y secuestro del remanente y/o bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso de la referencia. Igualmente, que se recibe vía correo electrónico el día 01 de marzo de 2023, **OFICIO No. 190** de fecha febrero 08 de 2023, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (S)**, a través del cual comunica que mediante Auto de fecha 08 de febrero de 2023, para el mismo fin. Sírvase proveer lo pertinente. Puerto Wilches (S), nueve (9) de marzo de 2023.

INÉS BADILLO MALDONADO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO WILCHES (S)

PUERTO WILCHES, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En escritos que anteceden, y primeramente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (S)** dentro del proceso ejecutivo bajo radicado **2019-00403**, que cursa en ese Juzgado, mediante el cual comunica el decreto de una medida cautelar de remanente dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado **2020-00049-00**, que cursa en este Despacho Judicial y de igual forma y posteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (S)**, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado **2016-00034**, que cursa en ese Juzgado, mediante el cual comunica el decreto de una medida cautelar de remanente igualmente dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado **2020-00049-00**

Que dentro del proceso ejecutivo adelantando por la empresa **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP (ESSA)**, a través del Apoderado Judicial contra el **MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES (S)**, bajo radicado No. 6857540890012020-00049, no fueron decretadas las medidas cautelares solicitadas, en atención al estado del proceso y hasta tanto no se encuentre en la etapa procesal de seguir adelante la ejecución mediante auto o providencia ejecutoriada, éstas no podrán ser materializadas dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, según lo consagrado en el inciso 2 del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Wilches,

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR ATENTA NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a favor del demandado **MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES (S)**, dentro del proceso ejecutivo que la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP (ESSA)**, adelanta en este Despacho Judicial, a favor del radicado a la partida número **680813103001-2019-00403-00** seguido en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja. (Art. 466 del Código General del Proceso). Advirtiéndose que a la fecha no hay medidas decretadas ni practicadas, según lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las medidas cautelares decretadas, se materializarán una vez el proceso ejecutivo bajo radicado No. 2020-00049, se encuentre en la etapa procesal de sentencia o auto, que ordene seguir adelante la ejecución, según lo expuesto en la parte motiva.

Carrera 3 No. 3-16 Barrio Centro Puerto Wilches (S).
Correo: j01prmpalptowilches@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3173640820



TERCERO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanentes solicitado mediante **OFICIO No. 190** de fecha febrero 08 de 2023, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (S)**, por existir otra y primeramente solicitada y tomada orden de embargo de remanente y señalada en el numeral anterior.

Oficiese comunicándolo resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP, y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se notifica a las partes la anterior decisión, en Lista de Estados Civiles No.014, el cual se fija en la página web del juzgado, hoy 10 DE MARZO DE 2023, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO



REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 685754089001-2020-00050-00
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP (ESSA)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES (S)
Cuaderno 2.

Al despacho del señor Juez, informando que se recibe vía correo electrónico de fecha febrero 28 de 2023, **OFICIO No. 340** de fecha febrero 27 de 2023 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (S)**, a través del cual comunica que, mediante Auto de fecha 27 de febrero de 2023, se decretó el embargo y remanente y secuestro del remanente y/o bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso de la referencia. Igualmente, que se recibe vía correo electrónico el día 01 de marzo de 2023, **OFICIO No. 191** de fecha febrero 08 de 2023, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (S)**, a través del cual comunica que, mediante Auto de fecha 08 de febrero de 2023, para el mismo fin, dentro del proceso de la referencia Sirvase proveer lo pertinente. Puerto Wilches (S), nueve (9) de marzo de 2023.

INÉS BADILLO MALDONADO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO WILCHES (S)

PUERTO WILCHES, NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En escritos que anteceden, y primeramente, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (S)** dentro del proceso ejecutivo bajo radicado **2019-00403**, que cursa en ese Juzgado, mediante el cual comunica el decreto de una medida cautelar de remanente dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado **2020-00049-00**, que cursa en este Despacho Judicial y de igual forma y posteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (S)**, dentro del proceso ejecutivo bajo radicado **2016-00034**, que cursa en ese Juzgado, mediante el cual comunica el decreto de una medida cautelar de remanente igualmente dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado **2020-00049-00**

Que dentro del proceso ejecutivo adelantando por la empresa **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP (ESSA)**, a través del Apoderado Judicial contra el **MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES (S)**, bajo radicado No. 6857540890012020-00050, no fueron decretadas las medidas cautelares solicitadas, en atención al estado actual del proceso y hasta tanto no se encuentre en la etapa procesal de seguir adelante la ejecución mediante auto o providencia ejecutoriada, éstas no podrán ser materializadas dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, según lo consagrado en el inciso 2 del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Wilches,

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR ATENTA NOTA del embargo y secuestro de los remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a favor del demandado **MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES (S)**, dentro del proceso ejecutivo que la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP (ESSA)**, adelanta en este Despacho Judicial, a favor del radicado a la partida número **680813103001-2019-00403-00** seguido en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja (Art. 466 del Código General del Proceso). Advirtiéndose que a la fecha no hay medidas decretadas ni practicadas, según lo señalado en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: Las medidas cautelares decretadas, se materializarán una vez el proceso ejecutivo bajo radicado No. 2020-00050, se encuentre en la etapa procesal de sentencia o auto, que ordene seguir adelante la ejecución, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanentes solicitado mediante **OFICIO No. 191** de fecha febrero 08 de 2023, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (S)**, por existir otra y primeramente solicitada y tomada orden de embargo de remanente y señalada en el numeral anterior.

Oficiése comunicándolo resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO WILCHES (S). De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP, y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura se notifica a las partes la anterior decisión, en <u>Lista de Estados Civiles No.014</u>, el cual se fija en la página web del juzgado, hoy 10 DE MARZO DE 2023, siendo las 8:00 a.m. EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS SECRETARIO
--



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD: 685754089001-2021-00044-00

DTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S. NIT. 900.964.654-8

DDO: ZORAYDA CRISTANCHO PICO CC. 28.312.201

YUDIS ENEISY CENTENO CRISTANCHO CC. 1.104.127.889

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el anterior avalúo comercial sobre la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula 303-62163 se fijó en Lista de Traslado y no fue objetado por la parte demandada guardando silencio y los términos para ello se encuentran más que vencidos. Usted proveerá. Puerto Wilches, nueve 09 de marzo de 2023.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES (S)

PUERTO WILCHES. NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el avalúo comercial del predio urbano embargado y secuestrado en este asunto, no fue objetado por la parte demandada, habiendo vencido los términos para ello y por ajustarse a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUERTO WILCHES (S).
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en <u>Lista de Estados Civiles No. 014</u> , el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 10 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.
EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS SECRETARIO.



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Rdo. No. 685754089001-2021-00044-00
DTE.: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
APDO.: EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DDO.: ZORAYDA CRISTANCHO PICO
YUDIS ENEISY CENTENO CRISTANCHO
Cuaderno 1.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez informando que venció el término de traslado de la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante de conformidad al Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la ley 1395 de 2010, la cual no se encuentra de acuerdo a los parámetros legalmente establecidos conforme a la tasa de interés determinada, sírvase proveer lo pertinente. Puerto Wilches, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO WILCHES, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo la constancia secretaria que antecede y revisada la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

PRIMERO: modificar la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso, toda vez que arrojo un valor superior por conceptos de intereses moratorios, en consecuencia, tómesese como nueva liquidación del crédito y apruébese dentro de la presente actuación judicial la siguiente:

SOBRE UN CAPITAL DE:								\$8.800.000
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 8.800.000	17-dic-21	30-dic-21	14	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$80.491
\$ 8.800.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$174.240
\$ 8.800.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$179.520
\$ 8.800.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$181.280
\$ 8.800.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$186.560
\$ 8.800.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$191.840
\$ 8.800.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$198.000
\$ 8.800.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$205.920
\$ 8.800.000	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$213.840
\$ 8.800.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$224.400
\$ 8.800.000	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$233.200
Total Intereses de Mora desde el 17/12/21 hasta 30/10/22								\$2.069.291
Liquidacion Aprobada hasta el 16/12/21								\$3.768.248
Total Intereses de Mora								\$5.837.539
Abono del 24/10/22								\$3.500.000
TOTAL INTERESES DE MORA								\$2.337.539
\$ 8.800.000	1-nov-22	17-nov-22	17	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$137.632
Intereses de Mora								\$2.475.171
Abono 06/12/22								\$2.500.000
Saldo a Favor								\$24.829

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$8.800.000
Saldo a favor una vez realizados los abonos	\$24.829
Capital nuevo para liquidar a la fecha	\$8.775.171



Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial Bucaramanga – Circuito Barrancabermeja

SON: OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.775.171).

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación tal y como lo expresa la norma precitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 014**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy **10 de MARZO de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS.
SECRETARIO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: No 685754089001-2022-00163.-00.
DTE. CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO. NELLYS MARINA COHA GALINDO

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el Apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento de la señora **NELLYS MARINA COHA GALINDO**, por cuanto desconoce otra dirección física (domicilio y residencia), dirección de correo electrónico o cualquier otro canal digital donde pueda ser notificado el demandado. Usted proveerá.

Puerto Wilches, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PUERTO WILCHES, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la constancia secretaria que antecede seria procedente acceder a lo solicitado, si no fuera porque una vez examinado el proceso, se encuentra que, en el cuaderno de medidas, mediante auto de fecha 24 de junio de 2022, se ordenó el EMBARGO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 303-57842, declarado como de propiedad de la parte demandada. Señora NELLYS MARINA COHA GALINDO, identificada con Cedula de Ciudadanía 28.313.270, medida que fue comunicada a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA (S) mediante oficio No. 963 de junio 28 de 2022, la cual se materializado en la ANOTACION Nro 2 del folio de matrícula anteriormente enunciado, y comunicada a este despacho por oficio No ORIPBARR-303 de fecha 31 de agosto de 2022, y en el que se indica como dirección “CARRERA 4A. #1-24 B. COLOMBIA”, la cual se asimila a la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda motivo por el cual se exhorta a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación en la dirección del inmueble de propiedad de la demandada, lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO WILCHES (S).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en **Lista de Estados Civiles No. 014**, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy **10 de MARZO de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS.
SECRETARIO.

DESPACHO COMISORIO RAD. 1875 FOLIO. 227 TOMO No. 6
Rdo. No 686554089001-2016-00300-00
DTE. FINANCIERA COMULTRASAN
DDO. LEONOR MORENO MENDEZ
REYNALDO LANDAZABAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del Señor Juez el presente despacho comisorio, informando que, mediante correo electrónico enviado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, donde comunica que el proceso Rad. No. 6865547089001-2016-00300-00 se encuentra archivado por TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA, mediante auto de fecha cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Lo anterior para decidir. Puerto Wilches, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

PUERTO WILCHES, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, este despacho ordena devolver el anterior Comisorio a la oficina de origen, previa constancia de su salida en los radiadores que para tal fin se llevan en este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO WILCHES (S). De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en <u>Lista de Estados Civiles No. 014</u>, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy <u>10 de MARZO de 2023</u>, siendo las 8:00 a.m. EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS. SECRETARIO.
--

DESPACHO COMISORIO RAD. 1935 FOLIO. 247 TOMO No. 6
Rdo. No 2022-01063
DTE. ECOPETROL
DDO. OLEAGINOSAS LAS BRISAS S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del Señor Juez el presente despacho comisorio, informando que el día primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se realizó la diligencia de la entrega provisional del inmueble objeto de debate, Lo anterior para decidir. Puerto Wilches, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

PUERTO WILCHES, NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones procesales, este despacho ordena devolver el anterior Comisorio a la oficina de origen, previa constancia de su salida en los radiadores que para tal fin se llevan en este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS AUGUSTO RIVERA TRASLAVIÑA
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO WILCHES (S). De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 295 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se notifica a las partes la anterior decisión, en Lista de Estados Civiles No. 014, el cual se fija en la página web del Juzgado, hoy 10 de MARZO de 2023, siendo las 8:00 a.m. EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS. SECRETARIO.
--